

ASUNTO: VERBAL RESP CIVIL CONTRACTUAL  
DJE: ARNALDO RODRIGUEZ GUTIERREZ  
DDO: AUTO PALIFICO S A  
RAD: 76-001 31-03-012/2019-00294-00

174

**SECRETARIA:** Cali, octubre 07 2020. A despacho de la señora juez, los memoriales que anteceden, por medio de los cuales se aporta póliza judicial, para la inscripción de la demanda. Sirvase proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez  
Secretaría

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, **07 OCT 2020** (2020)

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACÉPTESE** la caución prestada por la parte demandante mediante póliza judicial No. C100070447 de la Compañía Mundial de Seguros S.A., por reunir los requisitos del artículo 590 del Código General del Proceso.

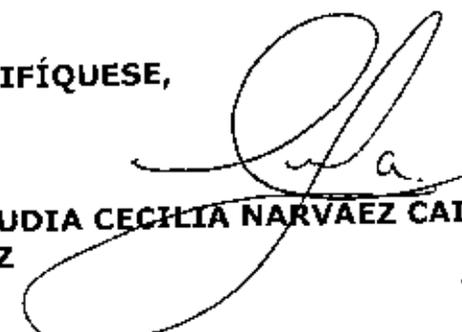
**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula mercantil No. 148254-4 de la Cámara de Comercio de Cali. Líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO: TENER** por reformada la demanda declarativa de responsabilidad contractual de la referencia en la forma y términos indicados en el escrito aportado por la parte demandante-

**CUARTO:** como quiera que la reforma se hizo posterior a la notificación a la parte demandada, de la anterior reforma de la demanda se corre traslado a la parte demandada por la mitad del término inicial, es decir, por término de diez (10) días, los cuales empezaran a correr pasados tres (03) días desde la notificación por estado, tal como lo dispone el numeral 4 del Art. 93 del C. G. del Proceso, para que ejerciten su derecho constitucional de defensa.

**QUINTO:** Incorporar a los autos los escritos que anteceden para los fines a que hubiere lugar

**NOTIFÍQUESE,**



**CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO**  
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
**09 OCT 2020**  
HOY — NOTIFICACION  
ESTADO No. — A LAS PARTES 11.  
CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE  
CALI 295 C G P 1  
SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
SECRETARIA

123

**RAD: 760013103-012-2019-00294-00 - VERBAL DECLARATIVO CONTRACTUAL - REFORMA DEMANDA****HECTOR ARMANDO CAICEDO PAZMIÑO <caicedoha@gmail.com>**

Mié 7/10/2020 2:06 PM

Para: Luis Felipe González Guzmán <lfg@gonzalezguzmanabogados.com>; alj@gonzalezguzmanabogados.com <alj@gonzalezguzmanabogados.com>; tts <tts@gonzalezguzmanabogados.com>; lmg <lmg@gonzalezguzmanabogados.com>; contador@autopacifico.com.co <contador@autopacifico.com.co>. Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (10 MB)

20-10-07 SOLICITUD Y ESCRITO INTEGRAL REFORMA DDA.pdf; 20-10-07 CINCO FOTOGRAFÍAS RODANTE.pdf;

Partes:

Demandante: ARNOLDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ

Demandada: AUTOPACIFICO S.A.

Atendiendo que a la fecha aun no se ha fijado fecha para audiencia inicial, conforme lo dispuesto en el Art. 93-1 del CGP, por este medio se remiten dos archivos: uno con escrito petitorio de reforma a la demanda y se anexa escrito integral de la reforma a la demanda y dos archivo con cinco fotografías del rodante objeto del proceso, prueba documental que se agrega como sobreviviente, pues fueron tomadas el día 25 de septiembre de 2020 con la cámara del celular del demandante donde se observa que a esta fecha, el motor del rodante aún se encuentra dañado e intervenido en los talles de la demandada.

Este correo se envía y se corre traslado a la demandada y a sus apoderados.

Atte. HECTOR ARMANDO CAICEDO PAZMIÑO

CC. # 13006265 - TP. # 65187 C S. Jra.

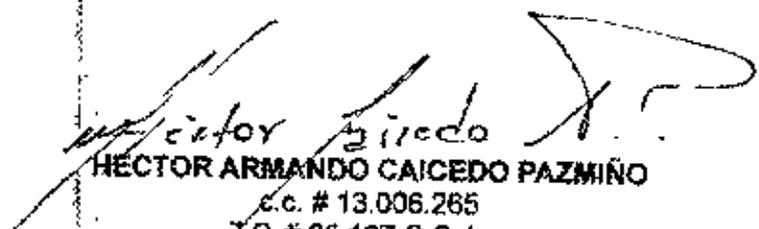
Señor  
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
E.S.D.

**Radicado: 76001-3103-012-2019-00294-00**  
**PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA Declarativo de Responsabilidad civil contractual.**  
**DEMANDANTE: ARNOLDO RODRIGUEZ GUTIERREZ**  
**DEMANDADA: AUTOPACIFICO S.A.**  
**ASUNTO: SE ANEXA ESCRITO INTEGRAL DE REFORMA A LA DEMANDA**

En calidad de apoderado de la parte actora, atendiendo que a la fecha no ha fijado fecha para audiencia inicial, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 93-1 del CGP, se procede a presentar **ESCRITO INTEGRAL DE REFORMA DE LA DEMANDA**, donde:

1. Se hace aclaraciones y adiciones en el acápite de pretensiones numerales 1.2, 1.3.1., y 1.3.2.
2. Se hacen aclaraciones y adiciones a los hechos: 2.1, 2.8, 2.9, 2.11, 2.13 y 2.14.
3. Se agregan nuevas pruebas documentales sobrevinientes y se agregan las pruebas documentales y testimoniales solicitadas en la contestación a las excepciones de mérito a numerales: 6.1.17, 6.1.18, 6.1.19, 6.2.3, 6.2.4, 6.2.5 y 6.2.6.

Atentamente,

  
HECTOR ARMANDO CAICEDO PAZMIÑO  
c.c. # 13.006.265  
I.P. # 65.187 C.S.Jra.

Santiago de Cali, miércoles, 17 de octubre de 2023

Al HECTOR ARMANDO CAICEDO PAZMIÑO

Señor  
**JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**E.S.D.**

**Radicado: 76001-3103-012-2019-00294-00**  
**PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA Declarativo de Responsabilidad civil contractual.**  
**DEMANDANTE: ARNOLDO RODRIGUEZ GUTIERREZ**  
**DEMANDADA: AUTOPACIFICO S.A.**

**ASUNTO: ESCRITO INTEGRAL DE REFORMA A LA DEMANDA**

**HECTOR ARMANDO CAICEDO PAZMIÑO** con c.c. # 13.006.265 expedida en Ipiales (N) y T.P. No. 65187 del CSJ., Celular: 313-543-8004, correo electrónico [caicedoha@gmail.com](mailto:caicedoha@gmail.com), dirección física Carrera 4 # 8 - 63 Oficina # 303-A Edificio "Joseño" Cali - Valle del Cauca, en condición de apoderado del señor **ARNOLDO RODRIGUEZ GUTIÉRREZ**, mayor de edad, identificada con c.c. # 16.751.090, vecino y residente en la Calle 71 # 1C1 - 11 Barrio San Luis de Cali, Celular 315-4602106, correo electrónico: [arnold1867@hotmail.com](mailto:arnold1867@hotmail.com); ante sus dependencias presento PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de PROTECCION AL CONSUMIDOR E INDEMINIZACION DE DAÑOS MATERIALES POR DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE y DAÑOS MORALES por INCUMPLIMIENTO Y FALLA EN EL SERVICIO DE REPARACION de MOTOR DE VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO de propiedad del DEMANDANTE, con placas WHV137, marca CHEVROLET, modelo 2015, motor MH8840, color BLANCO, serie 8LBETF3W4F4F0288971, tipo de carrocería "Doble Cabina", afiliado a la Empresa "Transportes Velasco González S.A.S.", conforme la licencia de tránsito y tarjeta de operación anexas; CONTRA la Empresa "AUTOPACIFICO S.A.", representada legalmente por el señor MATEO MEJIA VICTORIA en condición de Gerente o quien haga sus veces, con dirección para notificaciones judiciales, Calle 34 Norte # 2 F - 34 de Cali (V), dirección electrónica para notificaciones: [contador@autopacifico.com.co](mailto:contador@autopacifico.com.co), teléfono fijo: 4853000, Celular: 315-436-9519; por tanto, se hagan en forma extra, intra y ultra petita, las siguientes o similares:

#### 1. DECLARACIONES, CONDENAS Y SANCIONES:

**1.1. DECLARAR** que entre el demandante señor **ARNOLDO RODRIGUEZ GUTIÉRREZ** y la empresa demandada **AUTOPACIFICO S.A.**, existió **CONTRATO PARA PRESTACION DE SERVICIO DE REPARACION** del motor y accesorios sobre el rodante de **SERVICIO PUBLICO** con placas WHV137, marca CHEVROLET, modelo 2015, motor MH8840, color BLANCO, serie 8LBETF3W4F4F0288971, afiliado a la Empresa "Transportes Velasco González S.A.S." de propiedad del demandante.

**1.2. DECLARAR** que la Empresa **AUTO PACIFICO S.A.**, es responsable contractual y civilmente por incumplió del **CONTRATO** de **PRESTACION DE SERVICIO DE REPARACION** del motor y accesorios sobre del vehículo de **SERVICIO PUBLICO** con

Carrera 4 # 8 - 63 Oficina # 303-A Edificio "Joseño" de Cali-Valle del Cauca  
 Cel. 313-543-8004 - Email: [caicedoha@gmail.com](mailto:caicedoha@gmail.com)

125

placas WHV137, marca CHEVROLET, modelo 2015, motor MH8840, color BLANCO, serie 8LBETF3W4F4F0288971, afiliado a la Empresa "Transportes Velasco González S.A.S." de propiedad del demandante, por no entregar el rodante el día 19 de enero de 2019, fecha en que se acordó se entregaría el rodante a su propietario aquí demandante en perfectas condiciones de funcionamiento y además por no cumplir a tiempo con la garantía de la reparación mecánica contratada, en tanto desde el día 26 de abril del año 2019 y hasta la fecha incluso de la reforma de esta demanda, aún se encuentra en el taller de la demandada sin que sea reparado eficientemente en perjuicio de los derechos de su propietario.

**1.3. CONDENAR** en consecuencia de las anteriores declaraciones a la demandada Empresa **AUTOPACIFICO S.A.**, al reconocimiento y pago de las siguientes indemnizaciones por los daños causados, en favor del demandante señor **ARNOLDO RODRIGUEZ GUTIERREZ**, con merito ejecutivo:

**1.3.1. Daño Emergente**

Comoquiera que el rodante objeto de esta Litis sin el motor en condiciones eficientes de funcionamiento, no tiene ningún valor, pues sin el motor no funciona correctamente no se puede movilizar ni prestar el servicio público al cual está destinado; por tanto la entidad demandada **AUTOPACIFICO S.A.**, es responsable de indemnización de "daño emergente" al demandante en el valor comercial del rodante con placas WHV137, marca CHEVROLET, modelo 2015, motor MH8840, color BLANCO, serie 8LBETF3W4F4F0288971, tipo de carrocería "Doble Cabina", conforme la licencia de tránsito y tarjeta de operación anexas y en condiciones normales de funcionamiento, en la suma de "CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000.)"; esto es, "sin el valor de la afiliación o cupo en la empresa de transporte público "Transportes Velasco González S.A.S." "Trasvego S.A.S.", donde se encuentra afiliado el mencionado rodante, conforme la Tarjeta de Operación # 53195 otorgada por el Ministerio del Transporte; a fin de que este cupo quede en favor y de propiedad del demandante y en este pueda afiliar otro vehículo que adquiera en buenas condiciones mecánicas; o como mínimo se cambie en el rodante todo el motor dañado por culpa de la demandada, por un motor completo totalmente nuevo, ordenándole a la demandada entregue las constancias de compra del motor nuevo y eficientemente instalado en el rodante y bajo supervisión del demandante.

Pretensión que se estima razonable, conforme la prueba anexa a la demanda y que se solicita se decrete con merito ejecutivo y que se debe cumplir dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de fondo.

**1.3.2. Lucro Cesante**

La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS DIARIOS (\$300.000) diarios por pérdida de la prestación del servicio de transporte de pasajeros y CIENTO MIL PESOS MCTE (\$100.000.) diarios por pérdida del ingreso en la prestación del servicio de carga, para un total de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000.) DIARIOS ateniendo que estos rodantes al ser doble cabina y tener platón, prestan servicio de transporte mixto; lucro

cesante que se ha generado a consecuencia de la inmovilización injusta del rodante en los talleres de la demandada donde se encuentra hasta la fecha el rodante, por tanto, la demandada viene incurriendo en mora en la entrega del vehículo objeto material de esta demanda al demandante, y de otra, por incumpliendo del contrato de reparación del motor, por fallas de funcionamiento del motor en ruta.

Indemnización que se calcula de conformidad con los días que ha permanecido en el taller, individualizados con la relación de planillas de viaje del automotor expedidas por la empresa de transporte público a la cual está afiliado "Transportes Velasco González S.A.S." "Transvego S.A.S.", y las constancias de ingreso y salida del taller, expedidas por la Empresa Demandada AUTOPACIFICO S.A.; por tanto, a la fecha de presentación de esta demanda, se estima razonablemente la indemnización por "lucro cesante", así:

Días en mora de entrega del rodante por la demandada al demandante:

| MES:   | FECHAS                            | = | Q. DIAS           |
|--|-----------------------------------|---|-------------------|
| Febrero de 2019:                             | días 6 a 13, 27 y 28              | = | 10 días           |
| Marzo de 2019:                               | días 4 a 11, 17, 19-20 3 a 27     | = | 16 días           |
| Abril de 2019:                               | días 7, 15 a 17, 18 a 20, 23 a 30 | = | 15 días           |
| Mayo de 2019:                                | días 1 a 31                       | = | 31 días           |
| Junio de 2019:                               | días 1 a 30                       | = | 30 días           |
| Julio de 2019:                               | días 1 a 31                       | = | 31 días           |
| Agosto de 2019:                              | días 1 a 31                       | = | 31 días           |
| Septiembre de 2019:                          | días 1 al 30                      | = | 30 días           |
| Octubre de 2019:                             | días 1 al 31                      | = | 31 días           |
| Noviembre de 2019:                           | días 1 al 22                      | = | 22 días           |
| <b>TOTAL, DIAS DE INMOVILIZACION INJUSTA</b> |                                   |   | <b>= 247 DÍAS</b> |

**ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA DEL LUCRO CESANTE:**

**INGRESO DIARIO: \$400.000. X 247 DÍAS = \$98.800.000.**

**SON: NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$98.800.000.), más el perjuicio diario que continúe en mora hasta el día en que se pague en su totalidad este lucro cesante.**

Más la indexación conforme el Índice de precios al consumidor (IPC) sobre el valor dejado de devengar en cada día de inmovilización del rodante.

Sumas de dinero que se cancelará con merito ejecutivo por la empresa demandada AUTOPACIFICO S.A., al demandante señor ARNOLDO RODRIGUEZ GUTIERREZ, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia de esta demanda.

**1.3.3. DAÑOS MORALES**

Por la defectuosa reparación del motor y accesorios del rodante de SERVICIO PUBLICO con placas WHV137, marca CHEVROLET, modelo 2015, motor MH8840, color BLANCO, serie 8LBETF3W4F4F0288971, afiliado a la Empresa "Transportes Velasco González S.A.S." y por ende la mora e injusta inmovilización del vehículo por tanto tiempo que ha permanecido en el taller sin una reparación satisfactoria del automotor, lo que ha generado la pérdida de los ingresos del trabajo del rodante, por tanto su propietario señor ARNOLDO RODRIGUEZ GUTIERREZ viene padeciendo INMENSO SUFRIMIENTO MORAL con lo que ha perdido su tranquilidad, le ha generado grave estrés, afectándolo su salud física, en tanto, de los ingresos que debía producir el automotor, en primer lugar debía cumplir con el crédito bancario con el cual compro el rodante objeto material de esta demanda, si bien el crédito está al día, pero ha tenido que acudir a otras fuentes de dinero, como préstamos de amigos y familiares para cubrir dichas cuotas bancarias y no generar mora en su vida crediticia para no ser reportado a las centrales de riesgo financiero que con tanto esmero a cuidado, igualmente, para cubrir las cuotas mensuales del Seguro contra todo riesgo del rodante que hacienden a la suma de \$400.000, mensuales, y de otra por no poder sufragar a tiempo y satisfactoriamente sus propios gastos y los de su familia que provenian del trabajo del vehículo hoy inmovilizado por la demandada injustamente en tanto a la fecha ninguna razón ni respuesta ha dado.

Por tanto, estos perjuicios morales se tasan razonablemente en la cantidad de SESENTA SALARIOS (60) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES a la fecha de esta demanda, equivalentes en dinero efectivo así:

V/R SMLMV/2019 \$ 828.116 por 60 SMLMV = CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$49.686.960.)

Suma que se cancelará por la empresa demandada AUTOPACIFICO S.A., al demandante señor ARNOLDO RODRIGUEZ GUTIERREZ, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia de fondo de esta demanda.

**TOTAL, RECLAMACION PERJUICIOS: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$248.486.960.)**

**1.4. SANCIONAR** adicionalmente con la pena o multa más alta establecida en El Estatuto del Consumidor a la demandada AUTOPACIFICO S.A., por la gravísima ineficiencia en la prestación del servicio de reparación de automotores y la grave e injustificada mora en la prestación del servicio contratado por el demandante señor ARNOLDO RODRIGUEZ GUTIERREZ, en tanto, a la fecha, la demandada al demandante no le informado cuando le entregará el rodante en perfectas condiciones de funcionamiento o una solución a los perjuicios causados, pese a que el demandante pago la totalidad del servicio de mecánica a la demandada.

**1.5. CONDENAR** a la demandada AUTOPACIFICO S.A., al pago de gastos, costas y agencias en derecho.

## **2. FUNDAMENTOS DE HECHO**

2.1. El demandante señor **ARNOLDO RODRIGUEZ GUTIERREZ** es el propietario registrado del rodante de **SERVICIO PUBLICO** con placas **WHV137**, marca **CHEVROLET**, modelo 2015, motor **MH8840**, color **BLANCO**, serie **8LBETF3W4F4F0288971**, de servicio público afiliado a la Empresa "Transportes Velasco González S.A.S.", conforme la Licencia de Tránsito # 10010392219 expedida por el Ministerio de Transporte de fecha 28 de septiembre de 2015. La Tarjeta de Operación# 53195 expedida por el Ministerio de Transporte para servicio público, de fecha 2 de julio de 2017. El Soat de fecha 20 de septiembre de 2019 expedida por Seguros Mundial, la revisión tecno mecánica # 44538547 de fecha 26 de agosto de 2019 expedida por el Ministerio de Transporte, y el Certificado de Tradición de fecha 27 de septiembre de 2019 expedida por la Secretaria de Transito y Transporte de Guacarí- Valle del Cauca.

2.2. De acuerdo a la Licencia de Tránsito # 10010392219 expedida por el Ministerio de Transporte de fecha 28 de septiembre de 2015 y el Certificado de Tradición de fecha 27 de septiembre de 2019 expedida por la Secretaría de Transito y Transporte de Guacarí- Valle del Cauca, existe **PRENDA** sin tenencia del automotor a favor de la empresa financiera "FINESA S.A." y a cargo del señor **ARNOLDO RODRIGUEZ GUTIERREZ** en virtud del crédito que le fuera otorgado para compra del rodante.

2.3. El mencionado crédito garantizado con prenda del rodante, se encuentra al día, pero debido a que el demandante señor **ARNOLDO RODRIGUEZ GUTIERREZ** a fin de cuidar su record o vida crediticia y no ser reportado a las centrales de riesgo, ha tenido de acudir a préstamos de amigos y familiares para cubrir las cuotas mensuales de dicho crédito, siendo que este crédito lo venía cubriendo o pagando con los ingresos del rodante objeto material de esta demanda, cumplidamente, hasta que entro al taller de la demandada y a la fecha no ha sido reparado de manera eficiente.

2.4. El anterior hecho ha causado al demandante gravísimos daños materiales por daño emergente y lucro cesante, además de daños morales debido al sufrimiento moral por la inactividad del rodante a causa del incumplimiento del contrato de reparación por la demandada.

2.5. En efecto, el día **miércoles 19 de diciembre del año 2018**, el demandante señor **ARNOLDO RODRIGUEZ GUTIERREZ** llevo el rodante, líneas atrás descrito al taller de la Demandada **AUTO PACIFICO S.A.**, ubicado en la Carrera 7 # 34 – 135 de Cali – Valle del Cauca, para una revisión mecánica debido a unos ruidos en el motor.

2.6. En la mencionada fecha **19 de diciembre del año 2018**, la demandada a través del mecánico **MAURICIO MOSQUERA BALANTA** diagnosticaron que se debe realizar "**reparación general de motor y accesorios**" y en la misma fecha le expidieron al señor

ARNOLDO la cotización # 107745 por valor de \$ 9.504.920 correspondiente a los repuestos. Por ello, el rodante, desde el día 19 de diciembre de 2018 quedó en el taller de la demandada para su reparación.

2.7. Luego, el día viernes 21 de diciembre del año 2018, la demandada expidió otra cotización con el # 33.597 al señor ARNOLDO donde además de repuestos se incluye el valor de la mano de obra para la reparación general del mencionado rodante. Para un valor total cotizado de **CATORCE MILLONES DOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$14.228.157.)**. En esta cotización a folio segundo indican que sobre repuestos originales instalados brindan garantía de 1 año o 20.000 Kms. Cotización que fue aceptada por el señor ARNOLDO RODRIGUEZ GUTIERREZ, dio la orden de hacer la reparación y la demandada se comprometió a entregarle el rodante en perfectas condiciones el día viernes 19 de enero del año 2019.

2.8. Luego, el vehículo fue entregado a su propietario no el 19 de enero de 2019 como se acordó, sino cinco días después, esto es, el día 25 de enero de 2019, supuestamente en perfectas condiciones, fecha desde la cual iniciaba la garantía de 1 año o 20.000 kms de recorrido.

2.9. En esas condiciones, el día 29 de enero de 2019 el demandante señor ARNOLDO, reanudo el servicio público de transporte de pasajeros y carga con el mencionado rodante ruta Cali - Buenaventura y viceversa, según relación de planillas anexa, en tanto, el responsable de taller manifestó estar listo y perfectas condiciones el rodante para prestar inmediatamente el servicio público de transporte al cual está destinado y según la capacidad del rodante.

2.10. Sin embargo, en los primeros viajes, el motor presentó fugas de aceite del motor, por lo que, en virtud de la garantía legal de 1 año y ofrecida por la demandada, a escasos siete días, llevo el rodante al taller de la demandada el día 6 de febrero de 2019, quedando en dicho taller hasta el 13 de febrero de 2019, en esta fecha, la demandada le dijo al demandante que el vehículo presentaba daños en el denominado INTERCOOLER, que permite el enfriamiento de gases de motor, del cual le dieron la cotización # 34.679, por valor de \$2.415.700 incluido la mano de obra, valor que fue pagado por el demandante, este repuesto no era objeto de daño, pero el mecánico le atribuyo las fallas del motor a esta repuesto.

2.11. Luego del 13 de febrero de 2019, las fallas y fugas de aceite del motor continuaron pese al cambio del repuesto INTERCOOLER, por lo que el señor ARNOLDO nuevamente llevó el rodante al mismo taller, los días 27 y 28 del mes de febrero de 2019.

2.12. Como las fallas del motor persistían, el demandante señor ARNOLDO, nuevamente regreso el rodante al mismo taller por la garantía dada por la demandada, los días 4 a 11, 17 y 19 a 27 del mes de marzo de 2019.

2.13. Como los daños no eran reparados de manera satisfactoria y eficientemente, en el mes de abril ingreso al mismo taller los días 7, 15 a 17, 18 a 20 y 23 a 30 del año 2019

127

por presentar los mismos daños a consecuencia de la defectuosa reparación del motor; es decir, los ruidos del motor, las fugas de aceite, las fallas del intercooler, fallas en el turbo compresor, el vehículo en viaje largo se recalienta y la demandada no ha dado respuesta satisfactoria a esa deficiente reparación mecánica del rodante.

2.14. Definitivamente, el señor ARNOLDO ingresó el rodante al taller, para que lo arreglen en forma definitiva el día 26 de abril de 2019, y hasta la fecha de esta reforma 7 de octubre de 2020, el rodante permanece en el mismo taller inmovilizado sin ser reparado de manera eficiente, pues se obtuvo prueba documental sobrevenida el día 25 de septiembre de 2020, cuando el señor ARNOLDO como de costumbre fue al taller de la demandada a revisar el rodante y en esta oportunidad encontró el motor desmontado del rodante de lo cual tomó varias fotografías con la cámara de su celular, prueba más que suficiente por la cual se demuestra que hasta la presentación de esta reforma a la demanda, la demandada AUTOPACIFICO no ha podido reparar el motor del rodante de manera eficiente; por tanto, en perjuicio de su propietario aquí demandante.

2.15. El señor ARNOLDO al no obtener reparación eficiente de su rodante, el 16 de mayo de 2019 presentó derecho de petición a la demandada AUTOPACIFICO S.A., por el cual le informa de todos los daños causados por su incumplimiento y le solicita le reconozca y pague los días de inmovilización del rodante, pero nunca obtuvo respuesta.

2.16. El señor ARNOLDO, al no recibir respuesta de su derecho petición, el día 27 de agosto de 2019 nuevamente presentó derecho de petición a través del suscrito abogado, ante la demandada AUTOPACIFICO S.A., por el cual se reclama el pago de perjuicios materiales por daño emergente y lucro cesante y daños morales, sin embargo, a la fecha de esta demanda ninguna respuesta dio a esa respetuosa reclamación y en cumplimiento a lo ordenado en el Estatuto del Consumidor, para efectos de presentación de esta demanda.

2.17. A la fecha, la demandada AUTOPACIFICO S.A., ha guardado silencio, no da respuesta satisfactoria sobre la reparación del rodante a su propietario el señor ARNOLDO RODRIGUEZ GUTIERREZ, como tampoco al pago de los perjuicios reclamados, con lo que, de una parte, viene incurriendo en mora del cumplimiento del servicio de reparación mecánica eficiente del rodante objeto material de esta demanda; en tanto, se trata de un rodante de servicio público y pese a que el costo de reparación fue pagado oportunamente por el señor ARNOLDO RODRIGUEZ conforme las facturas de venta FD 68633 de fecha 28 de enero de 2019, por valor de CATORCE MILLONES DOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$14.228.158.)

2.18. El demandante confirió poder para esta demanda.

### 3. DERECHO

Se funda esta demanda en lo dispuesto en los Arts. 1-3; 2, 3, 5-5-6-8; 6-3; 7; 8; 9; 58-5 de la Ley 1480 de 2011 – Estatuto del Consumidor; Art. 13 Decreto 3466 de 1982; que pregonan sobre los derechos del consumidor en cuanto a la calidad de bienes y servicios adquiridos, garantías y el derecho a reclamar indemnización de perjuicios daños materiales e inmateriales por la defectuosa prestación del producto o servicio contra el empresario u oferente de esos productos y servicios defectuosos y el procedimiento para su reclamación y demás normas concordantes, que las modifiquen o adicionen.

#### 4. COMPETENCIA, CUANTIA Y PROCEDIMIENTO

##### 4.1. COMPETENCIA:

Este juzgado es competente en primera instancia para conocer de esta demanda, por ser un proceso de mayor cuantía y la naturaleza del proceso, conforme lo dispone el Art. 25; Parágrafo 3º Art. 90 y numerales 1º y 9 del Art. 20 del Código General del Proceso.

##### 4.2. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA BAJO JURAMENTO:

El Art. 206 del CGP, ordena:

*ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación. (...)*

En cumplimiento de esta norma, el demandante estima razonadamente **BAJO JURAMENTO** la cuantía de la demanda, que concuerda con los acápites 1.3.1, 1.3.2. y 1.3.3., de las pretensiones de la demanda, esto es, el reconocimiento y pago por parte de la demandada al demandante de la indemnización de perjuicios por concepto de "daño emergente, lucro cesante y daños o morales", en las siguientes cuantías:

##### 4.2.1. DAÑO EMERGENTE

Comoquiera que la pretensión principal solicita es que el rodante objeto de esta Litis sin el motor en condiciones eficientes de funcionamiento, no tiene ningún valor, pues sin el motor no se puede movilizar, la entidad demandada AUTOPACIFICO S.A., es responsable de "daño emergente" causado al demandante el cual corresponde al valor comercial del rodante objeto de esta Litis, distinguido con placas WHV137, marca CHEVROLET, Línea D-MAX, cilindraje 2.500 c.c., de tracción 4X4, full equipo y accesorios, modelo 2015, motor MH8840, color BLANCO, serie 8LBETF3W4F4F0288971, tipo de carrocería "Doble Cabina", combustible Diesel, cuatro (4) pasajeros y plato, fecha de matrícula 18 de agosto de 2015 y licencia de tránsito expedida el 28 de agosto de 2015 y demás características conforme la licencia de tránsito y tarjeta de operación anexas; en la suma de "**CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000.)**" en condiciones eficientes de funcionamiento; valor que se estima, "sin incluir el valor de la afiliación o cupo en la empresa de transporte público "Transportes Velasco González S.A.S." "Trasvego S.A.S.", donde se encuentra afiliado

el mencionado rodante, conforme la Tarjeta de Operación # 53195 otorgada por el Ministerio del Transporte, a fin de que este cupo quede en favor y de propiedad del demandante y en este pueda afiliar otro vehículo que adquiera en buenas condiciones mecánicas.

El demandante estima razonablemente dicho valor, basado en el valor comercial del rodante con similares características modelo 2020, en tanto el valor del vehículo nuevo asciende a la fecha a la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$127.990.000.), conforme cotización expedida por la misma demandada AUTOPACIFICO S.A., de fecha 18 de enero de 2020 al demandante ARNOLDO RODRIGUEZ GUTIERREZ, que se agrega a esta demanda en cuatro (folios).

Por tanto, a ese valor comercial actual se descuenta razonablemente la suma de veintisiete millones novecientos noventa mil pesos mcte (\$27.990.000.), por ser el rodante objeto de esta Litis modelo 2015, esto es, cuatro años de antigüedad, para quedar su valor comercial en la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000.), suma razonable solicitada por este perjuicio.

**4.2.2. LUCRO CESANTE**

La suma de TRECIENTOS MIL PESOS DIARIOS (\$300.000) diarios por pérdida de la prestación del servicio de transporte de pasajeros y CIENTO MIL PESOS MCTE (\$100.000.) diarios por pérdida del ingreso en la prestación del servicio de carga, para un total de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000.) DIARIOS ateniendo que estos rodantes al ser doble cabina y tener platón, prestan servicio de transporte mixto; lucro cesante que se ha generado a consecuencia de la inmovilización injusta del rodante en los talleres de la demandada donde se encuentra hasta la fecha el rodante, por tanto, la demandada viene incumpliendo en mora en la entrega del vehículo objeto material de esta demanda al demandante debidamente reparado el motor, y de otra, por incumpliendo del contrato de reparación del motor, debido a las múltiples fallas en el funcionamiento del motor en ruta.

Indemnización que se calcula de conformidad con los días que ha permanecido en el taller, individualizados con la relación de planillas de viaje del automotor expedidas por la empresa de transporte público a la cual está afiliado "Transportes Velasco González S.A.S." "Transvego S.A.S.", y las constancias de ingreso y salida del taller, expedidas por la Empresa Demandada AUTOPACIFICO S.A., que se agregan a esta demanda; por tanto, a la fecha de presentación de esta demanda, se estima razonablemente la indemnización por "lucro cesante", así:

Días en mora de entrega del rodante por la demandada al demandante:

| <u>MES-</u>      | <u>FECHAS</u>                 | <u>Q. DIAS</u> |
|------------------|-------------------------------|----------------|
| Febrero de 2019: | días 6 a 13, 27 y 28          | = 10 días      |
| Marzo de 2019:   | días 4 a 11, 17, 19-20 3 a 27 | = 16 días      |

Carrera 4 # 8 - 63 Oficina # 303-A Edificio "Joseno" de Cali-Valle del Cauca  
 Cel. 313-543-8004 - Email. carcedohta@gmail.com

|                     |                                     |         |
|---------------------|-------------------------------------|---------|
| Abril de 2019:      | días 7, 15 a 17, 18 a 20, 23 a 30 = | 15 días |
| Mayo de 2019:       | días 1 a 31 =                       | 31 días |
| Junio de 2019:      | días 1 a 30 =                       | 30 días |
| Julio de 2019:      | días 1 a 31 =                       | 31 días |
| Agosto de 2019:     | días 1 a 31 =                       | 31 días |
| Septiembre de 2019: | días 1 al 30 =                      | 30 días |
| Octubre de 2019:    | días 1 al 31 =                      | 31 días |
| Noviembre de 2019:  | días 1 al 22 =                      | 22 días |

**TOTAL, DIAS DE INMOVILIZACION INJUSTA = 247 DÍAS**

**ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA DEL LUCRO CESANTE:**

**INGRESO DIARIO: \$400.000. X 247 DÍAS = \$98.800.000.**

**SON: NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$98.800.000.), más el perjuicio diario que continúe en mora hasta el día en que se pague en su totalidad este lucro cesante debidamente indexados por cada día dejado de devengar conforme el IPC.**

**Hasta aquí, la indemnización razonada por los perjuicios materiales DE DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE ascienda a la suma de: CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$198.800.000.).**

**1.3.3. DAÑOS MORALES**

Adicionalmente, atendiendo que el inciso 6º del Art. 206 del CGP, prevé que: "El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz y de otra el inciso 6º del Art. 25 ibídem, prevé que los perjuicios morales o extrapatrimoniales, se tienen en cuenta solo para efecto de determinar la competencia por razón de la cuantía, se razonan los siguientes daños extrapatrimoniales o morales

Por tanto, sin el juramento estimatorio y para efecto de determinar la competencia por razón de la cuantía, en las pretensiones de la demanda se solicitó el reconocimiento y pago de daños morales o extrapatrimoniales a causa del incumplimiento por parte de la demanda del contrato verbal de reparación del motor del vehículo de propiedad del demandante distinguido con las siguientes características: placas WHV137, marca CHEVROLET, modelo 2015, motor MH8840, color BLANCO, serie 8LBETF3W4F4F0288971, doble cabina, 4x4, combustible Diesel, y de servicio público afiliado a la Empresa "Transportes Velasco González S.A.S." Transvego S.A.S., en tanto, la demandada incurrió en mora y defectuosa reparación del motor y accesorios del mencionado rodante.

En consecuencia, la mora e injusta inmovilización del vehículo por tanto tiempo en el taller de la demandada, sin que a la fecha se haya realizado una reparación del motor

satisfactoria, ha generado en el demandante la pérdida de los ingresos del trabajo del rodante, por lo que viene padeciendo INMENSO SUFRIMIENTO MORAL, ha perdido su tranquilidad lo que a su vez le ha generado grave estrés, afectándolo su salud física, en tanto, de los ingresos que debía producir el automotor, en primer lugar debía cumplir con el crédito bancario con el cual compro el rodante objeto material de esta demanda, si bien el crédito está al día, para ello, ha tenido que acudir a otras fuentes de dinero, como préstamos de amigos y familiares para cubrir dichas cuotas bancarias y no generar mora en su vida crediticia para no ser reportado a las centrales de riesgo financiero, hoja de vida que con tanto esmero a cuidado, igualmente, para cubrir las cuotas mensuales del Seguro contra todo riesgo del rodante que hacen a la suma de \$400.000, mensuales, y de otra por no poder sufragar a tiempo y satisfactoriamente sus propios gastos y los de su familia.

Por lo anterior, estos perjuicios morales o extrapatrimoniales se tasán razonablemente en la cantidad de SESENTA SALARIOS (60) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES a la fecha de esta demanda, equivalentes en dinero efectivo así:

**SMLMV/2019 \$ 828.116 por 60 SMLMV = CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$49.686.960.)**

Cuántia que sumada a la cuántia de los perjuicios materiales, la cuántia total para efecto de determinar la competencia asciende a la Suma de: **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$248.486.960.)**

Suma que supera los 150 SMLMV o sea la suma de \$124.217.400 para la mayor cuántia, conforme el Art. 25 del CGP., atendiendo que el SMLMV para el año 2019 fecha de presentación de la demanda asciende a \$828.116.

#### **4.3. PROCEDIMIENTO**

En consecuencia, se trata de un proceso verbal de mayor cuántia en primera instancia, regulado por el Art. 368 y siguientes del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1480 de 2011 – Estatuto del Consumidor; tratándose esta demanda de la protección a los derechos de un consumidor.

#### **5. IMPROCEDENCIA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.**

El requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial, en el presente caso, no se anexa, en tanto, junto a la demanda se agrega cuaderno con solicitud de "medidas cautelares previas", de conformidad con lo establecido en el literal b) y Parágrafo del Art. 590 del CGP.

#### **6. PRUEBAS**

130

## 6.1. DOCUMENTALES

- 6.1.1. Certificado Cámara de Comercio existencia y representación de la demandada. (Fl. 3 a 6)
- 6.1.2. Copia autenticada de Licencia de Transito del vehículo placas WHV 137. (Fl. 7)
- 6.1.3. Copia autenticada de Tarjeta de Operación del vehículo placas WHV 137. (Fl. 8)
- 6.1.4. Copia autenticada SOAT vigencia hasta 20/09/2020, vehículo placas WHV 137. (Fl.9)
- 6.1.5. Certificado de propiedad y tradición vehículo placas WHV 137. (Fl. 10)
- 6.1.6. Copia de planillas de viajes vehículo placas WHV 137 expedidas por la empresa Transvego S.A.S. (Fl. 11 a 13)
- 6.1.7. Cotización de repuestos # 107745 de fecha 19 de diciembre de 2018, expedida por la demandada AUTOPACIFICO S.A., para la reparación del motor del vehículo placas WHV 137. (Fl. 14 a 15)
- 6.1.8. Segunda Cotización # 33597 de fecha 21 de diciembre de 2018 expedida por la demandada AUTOPACIFICO S.A., donde incluyen repuestos y mano de obra para reparación del motor del vehículo placas WHV 137, por valor de \$ 14.228.157. (Fl. 16 a 17)
- 6.1.9. Cotización # 34679 de fecha 13 de febrero de 2018 expedida por la demandada AUTOPACIFICO S.A., del repuesto INTERCOOLER D/MAX del vehículo placas WHV 137, por valor de \$ 2.415.700. (Fl. 18)
- 6.1.10. Factura de Venta de repuestos y mano de obra # FD 66633 de fecha 28 de enero de 2019 expedida por la demandada AUTOPACIFICO S.A., la cual el demandante la pagó en su totalidad del vehículo placas WHV 137 por valor de \$ 14.228.158. (Fl. 19 a 22)
- 6.1.11. Factura de Venta de repuestos adicionales y mano de obra # FD 66755 de fecha 13 de febrero de 2019 expedida por la demandada AUTOPACIFICO S.A., la que el demandante pagó en su totalidad del vehículo placas WHV 137 por valor de \$ 203.012. (Fl. 23)
- 6.1.12. Factura de venta # 68939 de fecha 11 de marzo de 2019 expedida por la demandada AUTOPACIFICO S.A., del repuesto INTERCOOLER D/MAX del vehículo placas WHV 137, pagada por el demandante por valor de \$ 1.368.500. (Fl. 24)
- 6.1.13. Copia de Historial de Entradas y Salidas al Taller del vehículo placas WHV 137 expedida por la demandada AUTOPACIFICO S.A., entre el 14 de noviembre de 2018 y el

26 de abril de 2019, fecha esta desde la cual quedo en el taller y hasta la presente fecha sin que el rodante sea reparado eficientemente y no se ha entregado a su propietario aquí demandante en perfectas condiciones conforme el compromiso adquirido por la demandada. (Fl. 25 a 39)

6.1.14. Copia de escrito de reclamación de fecha 16 de mayo de 2019 por el demandante señor ARNOLDO RODRIGUEZ a la demandada AUTOPACIFICO S.A., reclamando indemnización por la mora en la reparación eficiente del automotor sin que hasta la presente fecha se haya obtenido respuesta. (Fl. 40)

6.1.15. Copia de escrito de reclamación de fecha 27 de agosto de 2019 por el demandante señor ARNOLDO RODRIGUEZ a través del suscrito abogado HECTOR ARMANDO CAICEDO PAZMIÑO dirigido a la demandada AUTOPACIFICO S.A., reclamando indemnización por la mora en la reparación eficiente del automotor sin que hasta la presente fecha se haya obtenido respuesta. (Fl. 41 a 43)

6.1.16. Cotización # 126972 de fecha 18 de enero de 2020 expedida por la demandada AUTOPACIFICO S.A., del valor comercial de una camioneta con iguales características del vehículo objeto de esta demanda modelo 2020 en la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$ 127.990.000.), esto es, sin incluir el valor de los derechos de inscripción del rodante en las oficinas de tránsito. Cotización en cuatro (4) folios. Cotización que se tomó como referente para la estimación razonada del valor del vehículo objeto de esta demanda en la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$100.000.000.), para efecto de la indemnización por "daño emergente".

6.1.17. En esta reforma a la demanda se agrega prueba documental sobreviniente consistente en cinco (5) fotografías del rodante objeto de esta demanda tomadas en el taller de la demandada AUTOPACIFICO S.A., con el motor desmontado por el demandante señor ARNOLDO RODRIGUEZ GUTIERREZ con la cámara de su celular # 315-460-2106 el día 25 de septiembre de 2020 y obran registradas en su celular con esa fecha.

6.1.18. Téngase como prueba documental de las cinco fotografías sobrevinientes del rodante objeto de esta demanda en el taller de la demandada AUTOPACIFICO S.A., con el motor desmontado, las mismas registradas en el celular # 315-460-2106 del demandante señor ARNOLDO RODRIGUEZ GUTIERREZ para constatar que fueron tomadas y registradas con fecha 25 de septiembre de 2020, el cual se exhibirá el día de la práctica y obran registradas en su celular con esa fecha.

6.1.19. Decrétese y téngase como prueba documental el Certificado de aptitud profesional conferido por El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA al demandante señor ARNOLDO RODRIGUEZ GUTIERREZ con c.c. # 16.751.090, para demostrar su idoneidad profesional en mecánica por ende perfecto conocimiento sobre la revisión de aceites y revoluciones y demás aspectos en la conducción de un vehículo automotor de combustión interna.

## 6.2. TESTIMONIALES

Decrétese y practíquese el testimonio de las siguientes personas:

---

Camera 4 # 8 - 63 Oficina # 303-A Edificio "Josemar" de Cali-Valle del Cauca  
Cel. 313-543-8004 - Email caicedoha@gmail.com

6.2.1. Señor WILSON ALBERTO ESCOBAR CARDONA con c.c. # 94.416.238, dirección Calle 69 # 7 A - 19 Barrio Alfonso López de Cali. Cel 313-750-5742, quien declarará sobre los hechos relacionados con la prestación del transporte de los vehículos de servicio público como el aquí involucrado, objeto material de esta demanda, el conocimiento que tenga sobre el valor del vehículo objeto de esta demanda y demás hechos que le consten de manera personal sobre la reparación del mismo vehículo.

6.2.2. Señor JAVIER CAZARÁN ALEGRIA con c.c. # 16.606.303, dirección Calle 50 # 10-27, Cel. 314-613-9344, quien declarará sobre los hechos relacionados con la prestación del transporte de los vehículos de servicio público como el aquí involucrado, el conocimiento que tenga sobre el valor del vehículo objeto de esta demanda y demás hechos que le consten de manera personal sobre la reparación del mismo vehículo.

6.2.3. Señor WALTER GALLEGO con c.c. # 16.688114 de Cali, dirección Calle 13 E # 35-54 Cali, Celular 3122276990, quien declarara sobre las fallas mecánicas del rodante y lo que le conste de los hechos de la demanda y estas excepciones.

6.2.4. Señor HECTOR IZQUIERDO con c.c. # 94.489.570, dirección Carrera. 4 # 11-45 Oficina 917 Banco Bogotá Celular 3205779161, quien declarara sobre la originalidad de la relación de planillas de transporte del rodante y lo que le conste de los hechos de la demanda y estas excepciones.

6.2.5. Señor ADALBERTO SALINAS OLAYA con c.c. # 1.130.665.497, dirección Calle 20 # 17-15. Celular 3043885749, quien declarara sobre el intercooler que fuera cambiado al rodante y que funciones tiene.

6.2.6. Señor FABIAN HUMBERTO ESCOBAR VERA con c.c. # 1.130.682.658, dirección Calle 14 F # 35-39 de Cali, quien declarara sobre las fugas del aceite del rodante objeto de esta demanda motivo de los continuos ingresos al taller de la demandada.

### 6.3. Interrogatorio de Parte

Se solicita se decrete y practique INTERROGATORIO DE PARTE al señor MATEO MEJIA VICTORIA en calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa demandada "AUTOPACIFICO S.A." o quien haga sus veces.

### 7. ANEXOS

Se agrega a esta demanda los siguientes:

- 7.1. La prueba documental relacionada.
- 7.2. Copia de la demanda para el archivo y para el traslado.
- 7.3. Copia de la demanda en CD formato PDF.
- 7.4. Cuaderno de medidas cautelares previas
- 7.5. Poder a mi favor.

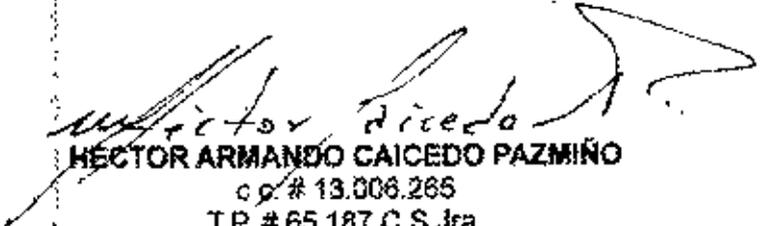
### 8. NOTIFICACIONES

8.1. La demandada Empresa concesionaria "AUTOPACIFICO S.A." en la Calle 34 Norte #2F-34 de Cali (V), dirección electrónica para notificaciones judiciales: [contador@autopacifico.com.co](mailto:contador@autopacifico.com.co), teléfono fijo: 4853000, Celular: 315-436-9519.

8.2. El demandante en la Calle 71 # 1C1 - 11 Barrio San Luis de Cali, Celular 315-4602106, correo electrónico: [arnold1867@hotmail.com](mailto:arnold1867@hotmail.com).

8.3. El suscrito apoderado en la secretaria de su despacho o en la Carrera 4 # 8 - 63 Oficina # 303-A Edificio "Josepao" Cali (V), Celular: 313-543-8004 y correo electrónico [caicedoha@gmail.com](mailto:caicedoha@gmail.com).

Atentamente:



HECTOR ARMANDO CAICEDO PAZMIÑO

cc # 13.006.265

T.P. # 65.187 C.S.Jra.